 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO PÁGINA	GEC-FT-16-V3 1 de 3

RESOLUCIÓN No. ~~10~~ 5639 31 DIC 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El suscrito Secretario General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal No. 05 de 2017, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que en concordancia con lo dispuesto en los numeral anterior el artículo 113 Superior establece que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que a su vez el artículo 209 ibídem señala: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley...".

Que, por otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.


Que el artículo 95 ibídem estipula "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que la ley 1551 de 2012, establece que es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

Que con la entrada en vigor de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, el convenio interadministrativo, ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015 establece "(...) la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad directa" y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibídem preceptúa que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades

100-110

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	2 de 3

Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Que mediante el proceso de selección SAMC 052-2018 se seleccionó el contratista para la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA", cuyo inicio data del 06 de mayo de 2019, que desde la fecha de inicio del contrato a la fecha el contrato ha contado con dos (02) adiciones y ocho (08) prórrogas dadas las distintas vicisitudes acaecidos durante la ejecución de las distintas actividades de obra tal y como dan cuenta las actas de suspensión publicadas en el SECOP I, así como el sustento técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y contable esgrimido en cada uno de los modificatorios que ha sufrido el referido contrato.

Que en el periodo 2020-2023 se tramitó ante la Corporación Concejo Municipal autorización para adelantar operaciones de crédito tendientes a suscribir un contrato de empréstito para la terminación del CAM, sin embargo, en el marco de las sesiones de empalme con el actual gobierno municipal se logró determinar que era insuficiente el recursos comprometido para llevar a feliz término la obra, razón por la cual se presentó ante el Honorable Concejo Municipal a finales del mes de agosto de 2024 solicitud de autorización de cupo de endeudamiento para contratar operaciones de crédito, con el fin de terminar entre otros proyectos el centro administrativo municipal.


Que mediante Acuerdo Municipal 227 de 2024 se concedieron al alcalde municipal, facultades para contratar operaciones de crédito, y por tal motivo el cual en el mes de noviembre se presentó ante la Corporación Proyecto de cuerdo por medio del cual esta autorizaba al ordenador del gasto a comprometer vigencias futuras ordinarias, contemplando entre los proyectos la celebración de la adición y prórroga para la culminación de la obra del CAM.

Que en desarrollo de los debates surtidos en el recinto de la Corporación, la secretaría de obras públicas, como dependencia ejecutora del proyecto de infraestructura del CAM, sustentó la necesidad de contar con el recurso y el tiempo estimado, para culminar las obras que permitirán dejar el CAM completamente funcional y al servicio tanto de funcionarios, colaboradores como del público en general, con el fin de minimizar los impactos negativos por desplazamientos extensos para acceder a los distintos servicios que están llamados a proveer las distintas entidades municipales, y las dependencias del nivel central de la administración municipal, de igual manera se sustentó ante la Corporación la necesidad de aunar esfuerzos entre las siguientes entidades Alcaldía Municipal de Chía, Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, Personería Municipal de Chía y Concejo Municipal de Chía, que tendrá el uso, goce y disfrute de las instalaciones del CAM para garantizar su funcionamiento integral, teniendo en cuenta la integralidad de la infraestructura, la existencia de la vigencia de amparos como la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y la estabilidad y calidad de obra, y las entradas únicas para la provisión de servicios públicos incluido el servicio de telefonía e internet, razón por la cual se ha previsto que de manera mancomunada luego del recibo de la obra y atendiendo a los índices de ocupación a cargo de cada una de las entidades, estas a prorrata coadyuven con los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura.

Que mediante Decreto Municipal No. 56 de 2014 se fusionó el Banco Inmobiliario del municipio de Chía con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chía, dando como producto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del literal A) del artículo 10 ibídem es una función a cargo del IDUVI la administración de los inmuebles de propiedad del municipio nivel central, siendo así que es de resorte de dicha entidad adelantar las gestiones para la celebración de los contratos o convenios necesarios que garanticen la administración adecuada del CAM.

100 100 100

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	3 de 3

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso.

En lo anterior, queda identificada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente convenio tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Central de la Entidad Territorial, y dar cumplimiento a los objetivos misionales y estratégicas de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación entre el Municipio de Chía, la Personería Municipal de Chía, el Concejo del Municipio de Chía y el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión territorial de Chía (IDUVI). "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y jurídicos para cooperar con el funcionamiento integral del centro administrativo municipal (CAM)", conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, este convenio no genera erogación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Chía, a los **31 DIC 2024**


FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
 Secretario General

Revisó: Oscar Fernando Afanador Bohórquez- Director de Servicios Administrativos